



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

## Sentido de la resolución: Infundadas

Visto el estado procesal del expediente número DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por ANÓNIMO en lo sucesivo el denunciante, en contra del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El once, diecisiete y diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, veintitrés denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al antes mencionado, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones I, XXIII Formato A y XLVIII formato A, de los cuatro trimestres, VIII

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXI formato C del periodo anual; XXIV, XXVIII, XXIX formato A y XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro; XXV periodo anual del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y XXI formato A del periodo anual del dos mil veinticinco; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** En fecha doce, dieciocho y veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes DOT-197/ITAIPUE-01/2025, DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025 /2024, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos de fechas veinte, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:  
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.  
DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba alguna en los expedientes al rubro indicados y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025 a la denuncia número DOT-197/ITAIPUE-01/2025, por ser esta la más antigua.

**IV.** Mediante proveído de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025 /2024 a la denuncia número DOT-197/ITAIPUE-01/2025, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/232/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:  
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.  
DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

**VI.** El día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones I, XXIII Formato A y XLVIII formato A, de los cuatro trimestres, VIII formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXI formato C del periodo anual; XXIV, XXVIII, XXIX formato A y XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro; XXV periodo anual del dos mil veintitrés y dos



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAI PUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAI PUE-02/2025, DOT-199/ITAI PUE-03/2025, DOT-200/ITAI PUE-04/2025, DOT-201/ITAI PUE-05/2025, DOT-202/ITAI PUE-06/2025, DOT-203/ITAI PUE-07/2025, DOT-204/ITAI PUE-08/2025, DOT-205/ITAI PUE-09/2025, DOT-206/ITAI PUE-10/2025, DOT-207/ITAI PUE-11/2025, DOT-208/ITAI PUE-12/2025, DOT-209/ITAI PUE-13/2025, DOT-210/ITAI PUE-14/2025, DOT-211/ITAI PUE-15/2025, DOT-212/ITAI PUE-16/2025, DOT-213/ITAI PUE-17/2025, DOT-214/ITAI PUE-18/2025, DOT-215/ITAI PUE-19/2025, DOT-227/ITAI PUE-20/2025, DOT-228/ITAI PUE-21/2025, DOT-229/ITAI PUE-22/2025 y DOT-236/ITAI PUE-24/2025.

mil veinticuatro y XXI formato A del periodo anual del dos mil veinticinco; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso veintitrés denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracciones I, XXIII Formato A y XLVIII formato A, de los cuatro trimestres, VIII formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXI formato C del periodo anual; XXIV, XXVIII, XXIX formato A y XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro; XXV periodo anual del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y XXI formato A del periodo anual del dos mil veinticinco; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

En el dictamen con número DV/232/2025, de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

**77 fracción I Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2024**

No es posible realizar la verificación solicitada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ya que, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral y solamente debe conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen únicamente se debe tener publicada la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, por lo que el Sujeto Obligado no está constreñido a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024.

**77 fracción XXI formato A Ejercicio anual 2025**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual 2025, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

**77 fracción VIII formato B, Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2024**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

**77 fracción XXI formato C Ejercicio anual 2024**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXI, formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024. ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

*de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XXIII Formato A Ejercicio anual 2024**

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Es importante precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, el presente formato se actualiza de manera anual, y no trimestral como fue señalado en la denuncia; en consecuencia, la verificación se realizó respecto del ejercicio 2024.*

**77 fracción XXIV Cuarto trimestre 2024**

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XLVIII Formato A Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2024**

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XLVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XXV Periodo Anual 2024**

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XXV Periodo Anual 2023**

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

**Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al ejercicio anual 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

**77 fracción XXVIII cuarto trimestre 2024**

**El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

**77 fracción XXIX cuarto trimestre 2024**

**El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

**77 fracción XXX Cuarto trimestre 2024**

**El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.



**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

Por lo que, hace al denunciante no ofreció material probatorio alguno en los expedientes al rubro indicados

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes al rubro indicados, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie a este sujeto obligado.
- **LA PRENSUCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante el procedimiento.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la documental pública de actuaciones, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Y finalmente, respecto a las presuncionales legales y humanas, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo con el numeral 350 del Código de Procedimientos



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:  
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.  
DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes al rubro indicados, en los siguientes términos:

Los días once, diecisiete y diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante veintitrés denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracciones I, XXIII Formato A y XLVIII formato A, de los cuatro trimestres, VIII formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXI formato C del periodo anual; XXIV, XXVIII, XXIX formato A y XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro; XXV periodo anual del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y XXI formato A del periodo anual del dos mil veinticinco; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes antes mencionados expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/232/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual publicó lo relativo al artículo 77, fracciones I, XXIII Formato A y XLVIII formato A, de los cuatro trimestres, VIII formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXI formato C del periodo anual; XXIV, XXVIII, XXIX formato A y XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro; XXV periodo anual del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y XXI formato A del periodo anual del dos mil veinticinco; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los siguientes términos:

1.- Artículo 77 fracción I del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2024; no es posible realizar la verificación solicitada, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, debe actualizarse de manera trimestral y solamente debe conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen únicamente se debe tener publicada la información relativa al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, por lo que el Sujeto Obligado no está constreñido a tener publicada la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

2.- Artículo 77 fracciones VIII formato B respecto al segundo, tercer, cuarto trimestre; XXIV del cuarto trimestre; XLVIII formato A, de los cuatro trimestres; XXX del cuarto trimestre; todos del dos mil veinticuatro y XXI formato A ejercicio anual del dos mil



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

veinticinco; si publicó la información inherente a las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

3.- Artículo 77, fracciones XXV periodo anual, XXVIII y XXX del cuarto trimestre del dos mil veinticuatro; se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

4.- Artículo 77 fracción XXI formato C, del ejercicio anual del dos mil veinticuatro y XXV periodo anual del dos mil veintitrés, se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

5.- Artículo 77 fracción XXIII formato A del ejercicio anual del dos mil veinticuatro, se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Es importante precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, el presente formato se actualiza de manera anual, y no trimestral como fue señalado en la denuncia; en consecuencia, la verificación se realizó respecto del ejercicio dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  
Ponente: Ríta Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación con los expedientes al rubro indicados, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-197/ITAIPUE-01/2025, DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025 DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados DOT-198/ITAIPUE-02/2025, DOT-199/ITAIPUE-03/2025, DOT-200/ITAIPUE-04/2025, DOT-201/ITAIPUE-05/2025, DOT-202/ITAIPUE-06/2025, DOT-203/ITAIPUE-07/2025, DOT-204/ITAIPUE-08/2025, DOT-205/ITAIPUE-09/2025, DOT-206/ITAIPUE-10/2025, DOT-207/ITAIPUE-11/2025, DOT-208/ITAIPUE-12/2025, DOT-209/ITAIPUE-13/2025, DOT-210/ITAIPUE-14/2025, DOT-211/ITAIPUE-15/2025, DOT-212/ITAIPUE-16/2025, DOT-213/ITAIPUE-17/2025, DOT-214/ITAIPUE-18/2025, DOT-215/ITAIPUE-19/2025, DOT-227/ITAIPUE-20/2025, DOT-228/ITAIPUE-21/2025, DOT-229/ITAIPUE-22/2025 y DOT-236/ITAIPUE-24/2025.

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus acumulados, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH DOT-197/ITAIPUE-01/2025 y sus ac/MoN/RESOLUCION